

Acuerdos jurídicos y debate. El caso de los tribunales constitucionales¹

JOSEP AGUILÓ REGLA²

El artículo analiza las conexiones generales que se pueden generar entre la acción de acordar y la actividad de debatir. Asimismo, realiza conclusiones sobre los modos de debatir y acordar de los tribunales constitucionales.

CONTENIDO

I- Acuerdos y acuerdos jurídicos	1
II- Decidir y deliberar/ acordar y debatir	2
III- Sobre los modos de debatir.....	2
IV- La institucionalización de los debates jurídicos: postulados generales.....	3
V- El diseño institucional del debate de un tribunal constitucional	3
Conclusiones.....	5

I- ACUERDOS Y ACUERDOS JURÍDICOS

Los “acuerdos” son decisiones colectivas y se tratan de acciones institucionales, o sea, son cambios en un mundo institucional creado por normas constitutivas pertenecientes a un sistema normativo determinado. Son ejemplo de acciones institucionales: contraer matrimonio, legislar, comprar, y contratar. Dichas acciones pueden estar más o menos formalizadas, pero nunca puede ser completamente amorfas.

Además de acciones institucionales, los acuerdos también son acciones colectivas. Ellos presuponen varios sujetos cuyas acciones individuales concurren, no accidentalmente, en la generación de ese resultado institucional colectivo. Un acuerdo jurídico es aquel

¹ Síntesis elaborada por: Paula Davoglio Goes.

² Josep Aguiló Regla (2015): “Acuerdos jurídicos y debate. El caso de los Tribunales Constitucionales.” En *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, núm. 2, págs. 79-104.

que cuenta como tal para un sistema jurídico determinado y generalmente son resultados de las formas: votar y pactar.

II- DECIDIR Y DELIBERAR/ ACORDAR Y DEBATIR

Decidir, en el ámbito individual y natural, es una acción (mental) que consiste en cerrar un proceso deliberativo conformando de manera definitiva la intención del sujeto de realizar una acción determinada. Decidir implica siempre en cerrar un proceso deliberativo, lo que hace que sea un lugar común la idea de que hay cierta relación de dependencia entre la calidad de la deliberación y la calidad de la decisión; y, en consecuencia, de que deliberar bien incrementa la probabilidad de acertar en la decisión.

Respecto de las acciones institucionales, no hay intervalo entre la realización del acto institucional, la producción del resultado institucional y la toma institucional de la decisión. Por ejemplo, al dictar sentencia, un Juez individual realiza un acto, produce un resultado y toma una decisión.

Los acuerdos, en general, y los acuerdos jurídicos, en particular, en cuanto decisiones, presuponen también un proceso deliberativo previo, y muestran, en consecuencia, la misma conexión decidir-deliberar. En otras palabras, hay también una conexión esencial entre "acordar" (tomar decisiones colectivas) y "debatir" (deliberar en forma colectiva). Así como las decisiones individuales, la calidad de los acuerdos y de los acuerdos jurídicos depende de la calidad de los debates que los preceden.

III- SOBRE LOS MODOS DE DEBATIR

Debatir es argumentar en forma dialogada y, por definición, exige al menos la intervención de dos sujetos. Los sujetos entablan una relación social, que pueden ser cooperativas o conflictivas, así como los debates lo son. Los debates también pueden clasificarse en actorales y temáticos.

Cada modo de debatir tiene reglas de conducta que le son propias. De las distintas maneras de clasificar un debate, se puede adherir la siguiente metáfora explicativa:

1. *Disputa* -"debatir es combatir", su finalidad es determinar qué interlocutor se impone al otro, por ejemplo: debate erístico, y enfrentamiento político;

2. *Controversia* -"debatir es competir", su finalidad es determinar qué opinión prevalece frente a otras a propósito de una cuestión controvertida, por ejemplo: debate legislativo, y ponencia;

3. *Deliberación* -"debatir es diagnosticar", su finalidad es resolver un problema difícil, o, al menos, arrojar luz sobre el mismo, por ejemplo: sesión clínica, investigación científica, y deliberación de un tribunal judicial;

4. *Consenso* - "debatir es construir", su finalidad es alcanzar un consenso y contribuir una solución para un grupo, por ejemplo: debates constituyentes, equipos de trabajo, diseño de planes de vida compartidos.

La realidad es compleja y fluida, y seguramente habrá muchas situaciones concretas de debate que no se dejen encasillar en uno solo de los tipos ideales propuestos. Es decir, en los debates reales se producen transiciones de un tipo de debate a otro.

IV- LA INSTITUCIONALIZACIÓN DE LOS DEBATES JURÍDICOS: POSTULADOS GENERALES

La institucionalización de un debate jurídico es una cuestión de reglas, pero el mero seguimiento de las reglas no asegura la calidad de un debate. Las reglas de un debate institucionalizado siempre privilegian un determinado modo de debatir, que opera como punto de partida y como centro de gravedad del referido debate. Para identificar cual modo es el privilegiado hay que prestar atención a los criterios de legitimidad que rigen para los interlocutores.

V- EL DISEÑO INSTITUCIONAL DEL DEBATE DE UN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Las sentencias de los tribunales constitucionales son acuerdos jurídicos y, en consecuencia, van siempre precedidas de un debate. La institucionalización de los debates de un tribunal constitucional pende sobre dos variables no completamente

independientes entre sí: una tiene que ver con el modo de intervenir en la decisión; otra, con el carácter público o no del debate.

Por el modo de intervenir en la decisión puede distinguirse entre decisiones *per curiam*, cuando la decisión gira en torno a un único texto, y decisiones *seriatim* (en serie), cuando cada juez lee su propia “opinión”. La decisión *seriatim* mantiene la deliberación (el debate cooperativo y temático) hasta que todos y cada uno de los Magistrados tienen clara la solución del problema.

Las deliberaciones también pueden ser abiertas, cuando el debate tiene lugar en presencia del público, o cerradas, cuando tienen lugar sin dicha presencia. En general, suele ocurrir que cuando se decide *per curiam*, la deliberación es cerrada; y cuando se decide *seriatim*, la deliberación es abierta.

La *calidad de una sentencia* de un tribunal constitucional puede juzgarse desde tres perspectivas: 1. Como la solución a un problema de fondo; 2. Como una decisión que va a ser fuente (de obligaciones, por un lado, y del derecho, precedente o jurisprudencia, por otro) y; 3. Como un factor determinante en la continuidad de la práctica constitucional.

Desde la primera perspectiva (la calidad de la sentencia toma en cuenta apenas cómo esta aborda el específico problema de fondo), los jueces constitucionales no pueden ser sólo juristas, deben ser en algún sentido *filósofos*. Ello es así debido no sólo a la naturaleza de los problemas que se discuten, sino también por la forma en que éstos se discuten. Así, parece que la mejor manera de debatir y decidir el problema de fondo es ante público y *seriatim*.

Por otro lado, si analizamos la calidad de la sentencia tomando en consideración el segundo criterio, o sea, únicamente su papel como fuente, la lógica se invierte. Los jueces constitucionales no pueden ser únicamente filósofos, deben ser también buenos juristas. Eso porque la sentencia está llamada a resolver no sólo un problema de fondo, sino a ser autoridad jurídica en el presente y en el futuro. En este caso, la mejor manera de debatir y decidir la sentencia es *per curiam*.

La tercera y última manera de evaluar una sentencia es tomando en consideración apenas qué papel desempeña como factor de cohesión constitucional, es decir, como refuerzo de la continuidad de la práctica constitucional. Desde esta perspectiva, los jueces constitucionales no pueden ser sólo filósofos ni sólo juristas, deben ser también en alguna medida mediadores políticos. En esta situación la mejor manera de debatir y decidir la sentencia es *per curiam* y sin público.

CONCLUSIONES

Los "acuerdos jurídicos" son decisiones colectivas reconocidas como tales por un determinado sistema jurídico. Hay dos grandes formas de producir acuerdos jurídicos: votar y pactar.

Hay una conexión esencial entre acordar (decidir colectivamente) y debatir (deliberar colectivamente). La calidad de un acuerdo jurídico depende en gran medida de la calidad del debate que lo precede. Los debates institucionalizados están regulados, pero el mero seguimiento de las reglas no asegura la calidad del debate.

La institucionalización de los debates de un tribunal constitucional pende sobre dos variables no completamente independientes entre sí: una es el modo de intervenir en la decisión y la deliberación (*per curiam* y *seriatim*) y otra, que el debate sea público o cerrado.